

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Málaga

| | |
|----------------------------|--|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA JUNTA DE ANDALUCÍA |
| | 201639300010945 - 22/07/2016 |
| | Registro Auxiliar SV. JUSTICIA (MA) MÁLAGA |

Ntra./Rfa: MA – 10638-MOD/NP/flv
Asunto: Resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

D^a CINTHIA ELEONORA BORNET
**ASOCIACIÓN UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL
FUTURO**
C/ Limoneros, nº 10
29570 - CÁRTAMA

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Nieves Padilla de la Vega



V.15/06/10

Acta Aurora, 69 - 29071 MÁLAGA Teléfono 6001558/4146 Fax:951214149+

Código Seguro de verificación: b1oLpIc3OYWJblxC9Sy6bA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARÍA NIEVES PADILLA DE LA VEGA | FECHA | 21/07/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | b1oLpIc3OYWJblxC9Sy6bA== | PÁGINA 1/1 |



b1oLpIc3OYWJblxC9Sy6bA==

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 28/06/2016 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 24/06/2016, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por cambio de fines y actividades, cambio de sede social que queda ubicada en C/ Limoneros, nº 10, en Cártama (MÁLAGA) y otras modificaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.


Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Málaga, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Código Seguro de verificación: Qv4ZgQdx2ohLoneGRZ1bvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | JOSÉ LUIS RUIZ ESPEJO | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | Qv4ZgQdx2ohLoneGRZ1bvg== | FECHA 21/07/2016 |
| | | | PÁGINA 1/2 |



Qv4ZgQdx2ohLoneGRZ1bvg==

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la **modificación de Estatutos** de la Asociación **UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO**, con número **29-1-10638**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.


Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
Fdo.: José Luís Ruiz Espejo



V.05/07/16

Auda Aurora, 69 - 29071 MÁLAGA Teléfono 6001558/4146 Fax 951214149+

| | | | |
|---|---------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: Qv4ZqQdx2ohLoneGRZ1bvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |
| FIRMADO POR | JOSÉ LUIS RUIZ ESPEJO | FECHA | 21/07/2016 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/2 |
|  | | | |
| Qv4ZqQdx2ohLoneGRZ1bvg== | | | |

ASOCIACIÓN UNA LUZ DE ESPERANZA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO "UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **"UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO"** se constituyó en Cártama (Málaga), el día SEIS DE MAYO DE 2013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. El día 08/05/2013 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía; Resolviendo dicha solicitud se inscribió el día 20 de Mayo de 2013, asignándose el **número 10638 de la Sección 1.**

Posteriormente con fecha 17/09/2013 se concedió **TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEFINITIVO**, otorgándose el N° **G93280501** con Código Electrónico: C5052E0D86BE833A, documento firmado electrónicamente mediante Código Seguro Verificación C7CLXDFALW6MBMJU en www.agenciatributaria.gob.es

Artículo 2.- Objeto, áreas de actuación, actividades y fines.

Primero.- La Asociación, que tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes así como cumplir los fines que se propone, tendrá los siguientes sin ánimo de lucro y sin ocupación en cuestiones políticas:

- a) La existencia de esta Asociación tiene como fines: Participar activamente en las necesidades urgentes en materia sanitaria, educativa, recreativa y psicosocial, motivadas por carencias económicas, que tengan las personas que contacten y soliciten la ayuda de esta Asociación, en especial médicas y ortopédicas que la seguridad social no cubre, y otros materiales necesarios para el bienestar de la salud de las personas con Diversidad funcional sea ésta física o intelectual en especial con parálisis cerebral y enfermedades raras y de tratamientos Complejos.

Ofreciendo Servicio de Información:

- Gestión de Documentación de Usuarios
- Información de Ley de Dependencia
- Información de Deducciones por familia numerosa y con discapacidad
- Información de Servicios Sociales y otros



- Actividades:
 - Colección de Cuentos “Soñadores de Esperanza”
 - Propuestas y presentación de Actividades en Mercados, Mercados Artesanales, ferias y otros de similar índole.
 - Actividades de Concienciación sobre la discapacidad y enfermedades raras en instituciones públicas y privadas.
 - Servicios y venta de productos artesanales, naturales, ecológicos para la salud, belleza y decoración.
 - Servicios alopáticos (Enfermería) y homeopáticos para el bienestar y fomento de la salud. Incluyendo servicios de terapias Alternativas, terapias naturales y terapias complementarias.
 - Gestión de programas y actividades de visibilidad y concienciación en Redes Sociales y medios de comunicación.
 - Incorporación de voluntarios
 - Incorporación de Socios
- b) Ser un puente entre las empresas, las administraciones públicas y la iniciativa particular para desarrollar programas, proyectos y servicios de carácter solidario multidisciplinares, multiculturales, laicos y apartidistas, en aras de una mayor cohesión social y Paz, tolerancia, solidaridad, diálogo, igualdad de género, desarrollo sostenible social, medioambiental y reciclaje, fomentando la inserción laboral y social, en especial, de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad y, en particular, de las personas con diversidad funcional sea ésta física o intelectual.
- c) Favorecer el uso del arte, la cultura y la formación como instrumento para el desarrollo personal al objeto de colaborar por hacer un mundo mejor partiendo de que todas las personas vivimos en un mundo único e interdependiente, con un solo futuro común.
- d) Promover y participar en proyectos de carácter social, humanitario, económico, cultural y de ecodesarrollo por medio de la cooperación al desarrollo, la educación, sensibilización, el codesarrollo y fomento de la solidaridad con los pueblos con el fin de mejorar la calidad de vida de los colectivos menos favorecidos movilizándolo a la sociedad, procurando una mayor conciencia cívica y fraternidad de la humanidad, de tal forma que ésta asuma su papel protagonista en el cambio social global.
- e) Garantizar la continuidad de las organizaciones y del movimiento asociativo a través de la participación activa de dichas entidades en el tejido social y empresarial, fomentando iniciativas y proyectos que doten de recursos económicos a las mismas al objeto de que puedan prolongar su actividad solidaria a lo largo del tiempo.
- f) Impulsar los lazos de conexión entre empresas, administraciones, asociaciones y sociedad civil, que, compartiendo intereses solidarios comunes y una apuesta por la responsabilidad social corporativa, estén interesados en participar en iniciativas solidarias de carácter social, humanitario, económico, cultural y de ecodesarrollo.
- g) Participar en campañas, programas o iniciativas diversas de solidaridad que se organicen a nivel local, autonómico, estatal e internacional y fomentar las redes sociales de compromiso cívico entre empresas, administraciones, asociaciones y sociedad civil.

Caro lector
Operador Local

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- h) Gestionar la obtención de ayudas y subvenciones que sean determinadas por la normativa reguladora que permitan el desarrollo de cualquiera de los fines de la Asociación.
- i) Crear un Banco de Tapones de Plástico, donde se almacenen y gestionen para la venta comercial de los mismos con el fin de ayudar económicamente a personas necesitadas por temas sanitarios con graves carencias económicas.-
- j) Participar con diferentes Campañas de recogida de Tapones de Plástico en toda la geografía nacional.
- k) Y, en general, desarrollar cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores y con su finalidad institucional que contribuyan al cumplimiento de la misma y que no sean contradictorias con ella.

Segundo.- Para el cumplimiento de tales fines la Asociación actuará en varias grandes áreas:

- a) Se captarán socios, los cuales aportaran una cuota mensual.
- b) Recogida de tapones solidaria que una vez llevada a la planta de reciclaje aportara, se realizaran rifas mediante papeletas.
- c) Cooperación al desarrollo, codesarrollo y ecodesarrollo.
- d) Asistencial para personas con diversidad funcional, física e intelectual.
- e) Formación y educación.
- f) Sensibilización y cultura.
- g) Coalición con otras asociaciones de misma índole.

Tercero.- En consecuencia, y sin carácter exhaustivo para el cumplimiento de estos fines, la Asociación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con las memorias y programas que se aprueben anualmente, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas:

- a) Crear, mantener y desarrollar un sitio web en Internet para promover la obtención de donaciones, dando soporte logístico y subvencionando proyectos de otras asociaciones y organizaciones no lucrativas, que sean coherentes el objeto social de la Asociación; así como para la consecución de sus propios fines.
- b) Apoyar el conocimiento, prevención, tratamiento, rehabilitación e inserción social de las personas con diversidad funcional física e intelectual y, en especial, con enfermedades con tratamientos complejos. Para ello podrán organizarse reuniones, promover cursos de divulgación, publicaciones, conferencias, conceder becas personales y ayudas de financiación, así como cualquier otra actividad que contribuya a dichos objetivos.
- c) Promover el intercambio científico entre grupos de trabajo, patrocinando reuniones científicas y actividades de divulgación relacionadas con el estudio de los casos de discapacidad física e intelectual y con enfermedades raras y de tratamientos complejos.
- d) Contribuir a la creación, mantenimiento y gestión de centros sociales, comunitarios y de apoyo a personas con diversidad funcional, física e intelectual, en todos los ámbitos de su desarrollo humano, con especial interés en materia de autonomía personal, formación, educación, sensibilización social y cultura.

Artículo. 3.- Domicilio, denominación y duración

La Asociación se denominará "UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO" y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

La Asociación establece su domicilio social en, C/ Limoneros Nº 10 Ampliación de Cártama, 29570.Málaga



Artículo. 4º.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sin perjuicio de las acciones que, en el cumplimiento de sus fines, pueda llevar a cabo también en el resto de España.

Romero
Romero
Romero

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo. 5º.- Órganos de gobierno.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación y
- Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 6º.- Asamblea General.

Primero.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos/as los/as asociado/as, con inclusión de los/as ausentes, disidentes o incapacitados/as.

Segundo.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año con carácter ordinario, dentro del cuarto trimestre de cada ejercicio y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva así como cuando, por un diez por ciento al menos de los/as asociados/as, se solicite por escrito a la propia Junta Directiva acompañando propuesta de Orden del Día con fecha/s y hora/s posible/s para su celebración.

Artículo. 7º.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico

[Signature]
[Signature]
[Signature]



de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo. 8º.- Funciones.

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes:

- 1º.- Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, por un período de cinco años, en reunión que se celebrará anualmente el mes de diciembre de cada año.
- 2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas, controlar su actividad y aprobar su gestión.
- 3º.- Examinar y aprobar, en su caso, el informe sobre ingresos y gastos anuales así como la Memoria Anual de actividades.
- 4º.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines y acordar la realización de cuantas publicaciones que, relacionadas con sus éstos, sean acordadas.
- 5º.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y recibir y aceptar, en su caso, donaciones, herencias o legados.
- 6º.- Aprobar el Programa de Actividades y Proyectos que con carácter anual o plurianual sea presentado por la Junta Directiva; disponiendo todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- 7º.- Adoptarlos acuerdos referentes a:
 - a) Ratificar las altas de asociados/as acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - b) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - c) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público.
 - d) Acordar la disolución de la Asociación.
 - e) Modificación de los Estatutos.
 - f) Disposición y enajenación de bienes.
 - g) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - i) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Cuarto.- Constitución.

La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Artículo. 9º.- Adopción de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante lo anterior, en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, disposición y enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación; se requerirán las dos terceras partes de los asociados/as presentes en el acto, con la exigencia de que éstos/as representen la mitad más uno/a del total de los/as asociados/as y que se haya convocado específicamente a tal efecto la Asamblea correspondiente. En este caso se exigirá mayoría cualificada de las

personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos de éstas superen la mitad de todos los emitidos.



Art. 10º.- De la Junta Directiva.

Primero.- Composición.

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- Un Presidente o Presidenta.
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Un Tesorero o Tesorera.
- Un Secretario o Secretaria.
- Un número de vocales que serán designados por la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades organizativas de la Asociación, según haya sido informado por la Junta Directiva. El número de vocales estará comprendido entre uno y cinco.

Segundo.- Funciones.

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

Con carácter enunciativo y no limitativo la Junta Directiva tendrá las siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Tercero.- Acuerdos.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será directamente el voto favorable del Presidente/a.

Cuarto.- Constitución.

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa al menos la presencia de su Presidente/a más dos de sus miembros.



Quinto.- Presidente/a.

El/la Presidente/a de la Junta Directiva representa a la Asociación, y ostentará la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones legales y judiciales se consideren oportunas.

Con carácter general y no limitativo el Presidente/a tiene las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Sexto.- Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a de la Junta Directiva cuando éste/a le haya conferido la potestad de representación, así como en los supuestos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.

Colaborar con cuantas actividades desarrolle el Presidente.

Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.

Séptimo.- Secretario/a.

El/la Secretario/a de la Junta Directiva vincula a los miembros de ésta y a todos/as los/as socios/as con el Presidente/a, preparará las reuniones y asambleas y ejecutará las indicaciones que reciba del Presidente/a, en orden a las actividades de la Asociación urgentes, así como las convocatorias de la Junta Directiva.

Custodiar los libros, excepto el de contabilidad, los documentos y los sellos de la Asociación.

Llevar al día el Registro de socios anotando las altas y las bajas que se produzcan.

Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.

Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.

Gestionar la inscripción y notificación de los acuerdos válidamente adoptados ante los correspondientes Registros y Autoridades.

Cualesquiera otras funciones no especificadas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Octavo.- Tesorero/a.

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Asamblea

Manuel Lopez
delegado

Manuel Lopez

Manuel Lopez

Villanar

Manuel Lopez

General, conforme se determina en estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán las que se correspondan con sus respectivas denominaciones, así como todas aquellas que les sean delegadas por la propia Junta de acuerdo al cargo que ostentan.

Noveno.- Vocales. Son funciones de los vocales cuantas les sean asignadas por la Junta Directiva.

Noveno bis:

De la administración de la Asociación: La administración de la asociación estará a cargo del personal técnico administrativo contratado directamente y/o externalizado con dicho objeto, según decida la Junta Directiva.

Dicho personal y/o profesionales externos actuarán bajo la supervisión de la Junta Directiva y bajo la dependencia directa en sus respectivos ámbitos competenciales del Secretario y del Tesorero de la Asociación.

Decimo.- Duración y no retribución.

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva será de cinco años.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos, sin perjuicio de que puedan ser restituidos por los gastos en que incurran, con ocasión del cargo y que sean necesarios para su desempeño.

Sin perjuicio de lo anterior podrán percibir de la Asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los realizados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. En cualquier caso los cargos de la Junta Directiva no podrán participar en los resultados económicos de la Asociación, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo. 11º.- Libros de la Asociación.

Se llevará un Libro de Actas y Reuniones, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas, tanto para la Asamblea General como la Junta Directiva, así como los necesarios para la adecuada llevanza de la

Contabilidad, registro de Socios y los que puedan ser exigibles en cada momento por la normativa vigente de legal aplicación.

Artículo. 12º.- Obligaciones de la Asociación.

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste la firma de su Presidente/a o de su Vicepresidente/a en los casos de imposibilidad de aquel.

Artículo. 13º.- De los miembros de la Asociación.

Primero.- Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



Handwritten signature: P. Romero

Handwritten signature: J. García

Handwritten signature: J. García

Handwritten signature: V. Mendez

Handwritten signature: J. García

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Segundo.- Exención de responsabilidades.

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación, excepción hecha de la que como miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, correspondan ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Asimismo, ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Tercero.- Solicitud de admisión y requisitos.

Para pasar a formar parte de la Asociación, los/as candidatos/as deberán acreditar haber suscrito el Manifiesto de la Asociación donde se resumen los compromisos que, al amparo de la Ley, comprende la pertenencia a la misma.

Cuarto.- Tramitación.

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todos/as aquellos/as solicitantes con capacidad que reuniendo los requisitos citados en el ordinal precedente, abonen la correspondiente cuota de ingreso que rija en la Asociación, así como las cuotas anuales o periódicas que la Asamblea determine.

Quinto.- Derechos.

Los miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

d) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

e) A consultar los libros de la Asociación.

f) A utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.

Sexto.- Deberes de los/as asociado/as.



[Handwritten signature]
Cepeda López

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Son los siguientes:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y sus órganos de gobierno y representación.
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen en Asamblea General.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la misma, así como comparecer en cuantas acciones y actividades sociales que por aquella se realicen.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Séptimo.- Pérdida de la condición de asociado/a.

Son causa de la misma:

- 1º.- La baja voluntaria comunicada por escrito a los órganos de representación.
- 2º.- El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.
- 3º.- La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente/a y según el procedimiento sancionador descrito en el apartado siguiente. Tendrá lugar cuando cometan actos que hagan indigno/a al asociado/a de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:
 - a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 4º.- La falta al respeto a cualquiera de los/as asociado/as, y en especial al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación; así como por la comisión de acciones de las que pueda derivarse cualquier tipo de ilícito civil o penal.

Octavo.- Régimen sancionador y plazo de prescripción.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación descrita en el apartado anterior, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por una comisión disciplinaria constituida a tal efecto; diferente al órgano competente para resolverlo y que garantizará los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años, sin perjuicio de otros plazos establecidos por la legislación vigente.

Artículo. 14º.- SOCIOS/AS

- 1) Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para la admisión de un nuevo socio, que se realizará de manera voluntaria a iniciativa del interesado, bastará la solicitud por escrito del interesado o su representante. Esta solicitud será dirigida a la Junta Directiva e implicará la aceptación de los presentes Estatutos.

La adopción sobre la admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva, la cual, en el plazo máximo de dos meses, resolverá y comunicará al peticionario el acuerdo de admisión o denegación de la misma.

La condición de socio, no se adquiere hasta que sea aceptada y notificada su admisión por la totalidad de la Junta Directiva.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

*Román
Secretaría*

[Handwritten signature]

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante el mismo órgano social por un mínimo de tres socios, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del acuerdo.

Los recursos, tanto de admisión como denegatorios, deben ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.



2) Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

3) Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

4) Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

5) Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

6) Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

7) Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

- 8) El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.
- 9) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.



Artículo. 15º.- Patrimonio de la Asociación.

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, contará con los siguientes recursos:

- 1º.- Las cuotas de ingreso.
- 2º.- Las cuotas periódicas y derramas fijadas por la Asamblea General.
- 3º.- Subvenciones privadas y de organismos oficiales que pueda percibir.
- 4º.- Donaciones a título gratuito y herencias y/o legados de entidades o particulares.
- 5º.- Las rentas de su propio patrimonio o de otros ingresos que se puedan obtener.

Art. 16º.- Disolución de la Asociación.

La disolución de la Asociación podrá efectuarse por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil, por resolución judicial firme, por solicitud de más de la mitad de los/as asociado/as, presentes o representados/as, manifestada en Asamblea General o cuando el número de asociados/as quede reducido a menos de tres.

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

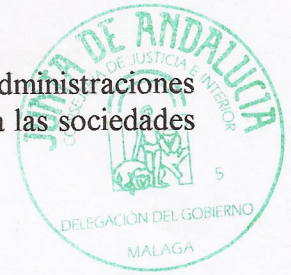
En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En caso de sobrante y de bienes de imposible enajenación se entregará dicho remanente en calidad de donación a la Asociación Iniciativas Solidarias ISEKIN o a la Institución de Beneficencia que la pueda sustituir en caso de desaparición, o a otra con similar finalidad lícita y no lucrativa que sea acordada en Asamblea General sin que de ningún modo puedan revertir personalmente en los miembros de la Asociación.

Art. 17º.- Régimen de administración, contabilidad y documentación.

La Asociación para su adecuada administración, contabilidad, generación y archivo de documentos oficiales se regirá, con carácter general, por la normativa aplicable a este

tipo de entidades sin ánimo de lucro, aprobada y publicada por las Administraciones Públicas competentes; y en su defecto por la normativa básica aplicable a las sociedades civiles.



Art. 18º.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo.
Será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 19º.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Los presentes Estatutos quedan impresos en catorce folios de papel común, por una sola de sus caras y son firmados en cada una de ellas por las personas de la Junta Constituyente en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

 www.facebook.com/unaluzdeesperanzaparaelfuturo

ASOCIACIÓN UNA LUZ DE ESPERANZA

VISADO: Según lo previsto en el Art. 5º del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha
REGISTRO MALAGA 21 JUL 2016
Nº Inscripción 10638 Sección 1ª
1



[Handwritten signatures in blue ink]
Villal
Rambow
Gerardo Lopez



Delegación de MALAGA
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA
AV ANDALUCIA, 2
29071 MALAGA (MALAGA)

Nº de Remesa: 00032850032



9028010852 Nº Certificado: 1399140487790

ASOC UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO
CALLE ROSAL 2
29570 CARTAMA
MALAGA

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo. Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Utilidades>Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta. Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

MALAGA, 11 de Octubre de 2013
El Delegado de la A.E.A.T.

Juan Rico Ma



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal Definitivo

G93280501

Denominación **ASOC UNA LUZ DE ESPERANZA PARA EL FUTURO**

Razón Social

Anagrama Comercial:

Domicilio Social **CALLE ROSAL, NUM. 2
29570 CARTAMA - (MALAGA)**

Domicilio Fiscal **CALLE ROSAL, NUM. 2
29570 CARTAMA - (MALAGA)**

Administración de la AEAT **29600 MALAGA**

Fecha N.I.F. Definitivo: **17-09-2013**

Código Electrónico: **C5052E0D86BE833A**